

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de enero del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Estela Comonfort Bruno, sindica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito inicial: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de solicitud, turnado a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, destacando los argumentos en los que se funda la misma a juicio del solicitante.

III. Anexos que contiene el escrito: Apartado donde se describen los documentos que vienen anexos con el escrito inicial, mismos que le dan validez o en su caso invalidez a la acción requerida por el solicitante.

IV.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los artículos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

V.- Consideraciones generales, particulares, de movilidad y horario: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito y sus anexos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del turno, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Mediante oficio de fecha 20 de enero del 2025, la Ciudadana Estela Comonfort Bruno, Sindica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular la solicitud de autorización para ejercer la doble función edilicias y en el área de la docencia.

2.- En sesión de fecha 5 de febrero del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Ciudadana Estela Comonfort Bruno, Sindica Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

3.- En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

4.- Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0652/2025, de fecha 5 de febrero de 2025, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por la Ciudadana Estela Comonfort Bruno, Sindica propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recibiéndose el citado oficio en la Comisión, el día 7 de febrero de 2025.

5. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 7 de febrero de 2025, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito de mérito, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. Mediante oficio número HCE/LXIV/CAPyG/040/2025, de fecha 16 de mayo de 2025, se solicitó el apoyo de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Ciudadana Estela Comonfort Bruno, Sindica propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

7. Con fecha 13 de agosto de 2025, el Lic. Rene Hipólito Santos, Titular de la Coordinación de Transparencia de la Secretaría de Educación Guerrero, remitió contestación a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Estela Comonfort Bruno, Sindica propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, señala lo siguiente:

“Por este medio la que suscribe Profa. Estela Comonfort Bruno. Maestra frente a grupo de la Escuela Secundaria Técnica No. 55, "HERMENEGILDO C.C.T. 12DSTO075D, del Municipio de Atlamajalcingo del Monte. y Sindica Propietaria del mismo Municipio de la Administración 2024-2027 finas atenciones para exponer lo siguiente:

Derivado del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito a ustedes de la manera más atenta se me conceda la autorización para cumplir actividades de docencia y al mismo tiempo actividades edilicias, ya que tengo compatibilidad de horario.

Muy segura de poder contar con la anuencia de todos ustedes, me despido enviándoles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Rubrica
PROFRA. ESTELA COMONFORT BRUNO”

III. ANEXOS QUE CONTIENE EL ESCRITO

Con respecto al presente rubro por el que consiste en los anexos al escrito inicial, esta Comisión da constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente en estudio en el siguiente orden:

1. Copia consistente en la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del

Monte de fecha 5 de junio de 2024, signado por el C. Julio Cesar Saldívar Gómez Consejero Presidente y la C. Hilda Ocampo Juárez Secretaria Técnica del Consejo Distrital Electoral 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Copia consistente de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Estela Comonfort Bruno, con número con vigencia al año 2033.

3. Copia consistente en la “CONSTANCIA DE SERVICIOS”, emitida por el C. Cesar Barrón Méndez, director de la Escuela Secundaria Técnica No 55 Hermenegildo Galeana, jefe inmediato del centro de trabajo, por el que informa, los días y horario de trabajo de la C. Estela Comonfort Bruno, y así mismo manifiesta que las funciones edilicias de la referida Regidora no afectan en su jornada laboral.

4. Copia consistente de un comprobante de pago numero 4744191 expedido por la Secretaría de Educación Guerrero, a nombre de la C. Estela Comonfort Bruno, con fecha 11 de diciembre de 2024.

5. Acuse del oficio de fecha 06 de enero de 2025 suscrito por la C. Estela Comonfort Bruno dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, mismo que en el cuerpo del oficio dice lo siguiente:

“ POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME DIRIJO A USTED, DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ME PERMITO SOLICITARLE MEDIANTE UNA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA, PARA PEDIRLE AUTORIZACION AL CABILDO MUNICIPAL ME AUTORICE REALIZAR ACTIVIDADES EDILICIAS Y DOCENTES.

TODA VEZ QUE, CON ANTERIORIDAD ME DESEMPEÑABA COMO MAESTRA FRENTE A GRUPO EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 55 DE NOMBRE "HERMENEGILDO GALEANA", CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 12DST0075D, DANDO LAS ASIGNATURAS DE HISTORIA Y FORMACION CIVICA Y ETICA , Dicho CENTRO DE TRABAJO SE ENCUENTRA EN LA CABECERA DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, MANIFESTANDO QUE ESTO NO AFECTA SUS ACTIVIDADES EDILICIAS, YA QUE SOLAMENTE YA QUE SOLAMENTE SE PRESENTA LOS DIAS MIERCOLES EN HORARIO DE 07:00 HORAS A 13:20 HORAS, JUEVES DE 07:50 HORAS A 11:40 HORAS Y VIERNES EN UN HORARIO DE 07:00 HORAS A 13:20 HORAS, DE TAL MANERA

PIDO QUE GIRE INSTRUCCIONES AL SECRETARIO GENERAL, PARA NOTIFICARLE A LOS REGIDORES.

ATENTAMENTE
SINDICO PROCURADORA
Rubrica
PROFRA. ESTELA COMONFORT BRUNO“

6. Copia consistente de la cuarta sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, periodo 2024-2027. celebrada el día 10 de diciembre de dos mil veinticuatro mismo que en un extracto dentro del cuerpo del documento dice lo siguiente:

“ EN EL PUNTO NÚMERO TRES DONDE SE ANALIZÓ EL OFICIO SUSCRITO POR LA C. MTRA. ESTELA COMONFORT BRUNO, SINDICO PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, POR EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES EDILICAS COMO ACTIVIDADES DOCENTES, TODA VEZ QUE, ANTES DE SER SINDICO REALIZABA ACTIVIDADES DE DOCENCIA, DICHO CENTRO DE TRABAJO SE ENCUENTRA EN LA CABECERA MUNICIPAL, MANIFESTANDO QUE ESTO NO AFECTA SUS ACTIVIDADES EDILICIAS, YA QUE SOLAMENTE SE PRESENTA LOS DÍAS MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES EN UN HORARIO DE 7: 50 HORAS A 13:20 HORAS, ASIENDO DEL CONOCIMIENTO QUE DEL CENTRO DE TRABAJO AL PALACIO MUNICIPAL ES DE 150 METROS, POR LO QUE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO RESULTANDO FAVORABLE POR UNANIMIDAD DEL CABILDO MUNICIPAL.”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Que, con fecha 09 de septiembre del año en curso el Pleno de esta Soberanía aprobó por unanimidad el “Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo

establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando una mayor capacidad de interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio *pro persona*.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, efectuado el análisis de la solicitud en cuestión, previo a la dictaminación, se hacen las siguientes Consideraciones:

1. Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, la ciudadana *Estela Comonfort Bruno*, fue electa como *Síndica propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero*, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.
2. Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado *Ayuntamiento* y, excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.
3. Que el artículo 172 de la Constitución estatal, señala que los Ayuntamientos se integrarán por un *Presidente Municipal, Síndicos y Regidores*, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.
4. Que el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un *Presidente Municipal* y los *Síndicos y Regidores* que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.
5. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

6. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que, “los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados”.

7. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos

Del análisis integral de la ley antes invocada, se advierte que son facultades y obligaciones las establecidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

“ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;

IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal; V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;

II. *Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;*

III. *Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrolle con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;*

IV. *Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;*

V. *Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;*

VI. *Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;*

VII. *Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;*

VIII. *Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;*

XII. *Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;*

XIII. *Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;*

XIV. *Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;*

XV. *Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;*

XVI. *Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;*

XVII. *Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;*

- XVIII. *Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;*
- XIX. *Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;*
- XX. *Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;*
- XXI. *Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;*
- XXII. *Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;*
- XXIII. *Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- XXVI.- *Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;*
- XXVII.- *Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;*
- XXVIII.- *Auxiliar al Tribunal de Justicia Administrativa, con sujeción a la normatividad aplicable; y*
- XXIX. *Las demás que les otorguen las Leyes y los Reglamentos.”*

De las facultades y obligaciones antes referidas, se concluye que las y los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, cuya función primordial es actuar como representante legal y vigilante del patrimonio del municipio.

8. Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

- a) *Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.*
- b) *El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;*
- c) *El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública:*
- d) *Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.*
- e) *Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.*

9. *Desde la aprobación de los lineamientos, se enuncia que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio “pro persona” o “pro homine”, que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la opinión consultiva “7/86”, señaló que es la imposición de la “naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen”.*

Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más beneficiosa para la persona respecto

de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.”

Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de “doble función” que en los artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:

IV.I CONSIDERACIONES PARTICULARES

Establecido lo anterior, la Comisión procedió al estudio de los anexos que obran en el expediente a fin de dictaminar la solicitud planteada, a partir de lo cual hace las siguientes valoraciones:

- 1. Se reconoce a la Ciudadana Estela Comonfort Bruno, con el cargo de Sindica del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, como se acredita con la Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.*
- 2. Se acredita la personalidad jurídica de quien promueve el escrito inicial en estudio, al anexar copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Estela Comonfort Bruno, con número con vigencia al año 2033.*

3. Se acredita el último recibo de pago de su centro de trabajo con numero 4744191 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre de la C. Estela Comonfort Bruno, con fecha 11 de diciembre de 2024.

4. Con respecto a la “Constancia de Servicios” emitida a favor de la C. Estela Comonfort Bruno, refleja que hasta la fecha, en este caso el solicitante ha ejecutado sus funciones como docente sin contratiempos como lo especifica su contrato laboral, y como lo menciona la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice, “... el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos”...

CONDICIONES DE TRABAJO, VARIACIÓN DE LAS, POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR. ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato laboral es un contrato sinalagmático o bilateral, y el patrón no puede en forma unilateral cambiar el trabajo contratado; por eso el artículo 134, fracción IV, de la ley laboral, establece que el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos; por tanto, el trabajador puede legalmente rescindir el contrato de trabajo con apoyo en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 51 de la ley laboral, pues se trata de causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajador se refiere, si le es cambiado el trabajo contratado sin su consentimiento, pues debe tomarse en consideración que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad según lo manda el artículo 31 de la ley citada.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo directo 524/94. Arturo Escobedo Carballar. 29 de marzo de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 205/95. Ricardo Bueno Topete. 8 de noviembre de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 412/97. Miguel Ángel Leyva Carmona. 29 de abril de 1998.
Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 620/97. Aurrerá, S.A. de C.V. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretaria: Elsa María López Luna.
Amparo directo 891/97. Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 506, tesis VI.20.30 L de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO." y Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, página 17, tesis de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO."

5. Por lo que consta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de enero de 2025, autorizó a la Síndico Procuradora Estela Comonfort Bruno, para que desempeñe la doble función, lo que se constata con el Acta de Cabildo de la sesión de mérito, la que en su tercer punto establece que dicha petición detallando horario, se aprobó por unanimidad de sus integrantes, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

IV.II CONSIDERACIONES DE MOVILIDAD Y HORARIO

6. Por lo que respecta al horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, a la institución educativa donde ejerce como docente, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación recibida:

RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN	HORARIO	DISTANCIA
FUNCIÓN EDILICIA	H. Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Gro.	Horario de 09:00 a 19:00 horas de lunes a sábado.	150 metros Recorrido de 3 minutos
FUNCIÓN DOCENTE	Escuela Secundaria Técnica No 55 Hermenegildo Galeana C.T.C 12DST0075D. Calle José López Portillo, C.P 41520, s/n Col. Centro, Atlamajalcingo del Monte, Gro.	Horario: 7:00 a 13:20 horas de lunes, miércoles y viernes	

Como se puede observar en el cuadro analítico la proximidad física entre el lugar de trabajo como docente y como Sindica en el Ayuntamiento es relativamente corto, por lo que esta comisión afirma que la persona puede alternar entre responsabilidades de manera fluida, optimizando su agenda diaria, esto permite cumplir con horarios escolares matutinos o vespertinos y asistir a sesiones municipales por la mañana o tarde, sin generar conflictos insuperables. En un contexto donde el tiempo es un recurso escaso, esta cercanía minimiza el estrés y el agotamiento, promoviendo un equilibrio entre las funciones edilicias y docentes.

Esta Comisión señala las virtudes de ambas responsabilidades que, como docente, se adquiere un conocimiento profundo de las necesidades educativas de la comunidad, como problemas de infraestructura escolar, acceso a recursos o desafíos en la formación de jóvenes, este expertise se traslada directamente al rol de Sindica, donde se pueden impulsar políticas locales en educación, como mejoras en escuelas públicas o programas de inclusión, con una perspectiva real y empírica.

Esta instancia dictaminadora, señala que, la compatibilidad entre ser Sindica y docente, potenciada por la cercanía de ambos trabajos, no es un obstáculo, sino una oportunidad para maximizar el impacto personal y colectivo, lejos de generar conflictos, esta dualidad genera sinergias que benefician a la educación, la política local y la sociedad en general, demostrando que es posible servir a la comunidad de manera integral y efectiva.

En ese tenor y al reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, salud o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta procedente, por lo que debe emitirse juicio a favor”.

Que en sesiones de fecha 07 y 13 de enero del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de

artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Estela Comonfort Bruno, sindica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 479 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ESTELA COMONFORT BRUNO, SINDICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Estela Comonfort Bruno, Sindica del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Estela Comonfort Bruno; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 479 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ESTELA COMONFORT BRUNO, SINDICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.)

